



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de julio de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cerro veintiocho (028-2021)**, presentada por el ciudadano  
n la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
  
**“Información del déficit habitacional en El Salvador en una tabla que contenga: Número de hogares por departamento; Necesidad de viviendas nuevas por departamento; incremento anual. Información para 2017, 2018, 2019 y 2020 e información estimada para los años 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_, la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **Ref. MV/UHAH/339-15-07-2021** de fecha dieciséis de julio del corriente año, entre otros aspectos lo siguiente:

**“En relación a su memorando No. REF.UAIP/048-2021, de fecha 15 de julio de 2021, donde solicita que se emita respuesta a ciudadano con número de solicitud 028/2021, referente a Información generada en esta Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, que es la siguiente: “Información del déficit habitacional en El Salvador en una tabla que contenga: Número de hogares por departamento; Necesidad de viviendas nuevas por departamento; incremento anual. Información para 2017, 2018, 2019 y 2020 e información estimada para los años 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030”**

**Sobre el particular, se comunica que El Ministerio de Vivienda, antes Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), ha determinado el déficit habitacional de acuerdo al último censo de población y vivienda realizada en el país, que corresponden al año 2007”. Este determinó que la cantidad de hogares que necesitan vivienda (déficit cuantitativo) es de, 44,383; y la cantidad de viviendas que necesitan mejora (déficit cualitativo), es de 315,918. En este sentido esta información se revisará y ajustará con los datos del próximo censo de población y vivienda que se realice en nuestro país.”**

**Se transfiere información en dispositivo USB disponible para su correspondiente análisis objeto de su investigación.”**

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber al ciudadano \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario \_\_\_\_\_ -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

